

LOS DERECHOS DE LA MUJER

UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA	43
Viviana Marta Della Siega	
ITINERARIO	43
LAS PRIMERAS VOCES	43
LA CONQUISTA DEL VOTO.....	45
MUJERES DE LA RESISTENCIA	47
DE OBJETO A SUJETO DE LA LEY	49
DE NIÑA TUTELADA A CIUDADANA PLENA	53
VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA	58
LA LEY DICE, LA REALIDAD MUESTRA	60
A MODO DE CONCLUSIÓN	66
BIBLIOGRAFÍA	66

LOS DERECHOS DE LA MUJER

Una Cuestión de Justicia

Viviana Marta Della Siega

ITINERARIO

Comenzar este ensayo desde el primer periódico editado por una mujer no es una cuestión azarosa. Es el reconocimiento del primer registro escrito de las primeras voces de quienes iniciaban, en este sur tan lejano, una lucha que aún hoy continúa.

La conquista del voto, el derecho a elegir y ser elegida, constituyó un salto cualitativo al que paralelamente se le fueron sumando los logros en el campo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

De niña tutelada pasó a ser ciudadana plena. De objeto de la ley se convirtió en sujeto activo, que discute, apela, propone, legisla.

Entre tanto, en las dictaduras como en las democracias, demuestra su entereza y su capacidad de lucha, en una resistencia pacífica y solidaria, cuando los hombres parecen perder la energía y la esperanza.

Por prejuicios, mandatos culturales, condicionamientos económicos, normas jurídicas, la mujer ha sido y aún lo es, víctima de la violencia y la realidad muestra que, a pesar de los notables avances jurídicos que se han dado, queda mucho por hacer cuando vemos discriminación e injusticia reflejadas en los medios de comunicación, en las estadísticas, en las calles, en la vida diaria.

Éste trabajo pretende relatar el camino recorrido, las batallas ganadas. Una historia que se entreteje con la historia de la nación y la acompaña. Una nación que, como todas, podrá crecer en democracia y justicia, en la medida que no desconozca todos y cada uno de los derechos de esa persona llamada Mujer.

LAS PRIMERAS VOCES

Lejos están los tiempos en los que en el Río de la Plata una mujer se animaba por vez primera a editar un periódico, aunque su osadía no alcanzara para permitirle rubricar con su propio nombre la empresa.

Corría el año 1830 cuando doña Petrona Rosende de Sierra publica *La Aljaba* con la que *“Ahora aspira a ser leída, y en otro tiempo apreciada”*. Tal vez el conocimiento de la realidad social a la que pertenecía le permitió intuir que pocos números verían la luz, porque no serían muchos los suscriptores para sostener su esfuerzo ni aparecían muy calmos esos tiempos en que la patria se desgarraba en las luchas fratricidas entre unitarios y federales.

No eran precisamente las recetas culinarias ni los trajes de modas los desvelos de Petrona, que ejercía una mordaz crítica a las restricciones que en la época se le imponían a la mujer para acceder a la instrucción: *“Entre los infinitos daños graves que nos causaron nuestros tiranos opresores debe contarse, sin duda alguna, como el mayor y de más trascendencia a toda la América, el gran sistema que había adoptado sobre la educación de ambos sexos, en particular y en general; pero donde más resaltaba su oposición era sobre las hijas; ellos las prohibían hasta saber conocer las letras del alfabeto; decían con la elocuencia de sus más fuertes razones que las mujeres que sabían leer y escribir eran las que se perdían. ¿Puede un hombre manifestar de un mejor modo su estupidez?”* (2 de noviembre de 1830).

Las opiniones sobre el momento político tampoco faltaron, ni en *La Aljaba* ni en *La Camelia*, otro periódico que aparece más de veinte años después, exactamente en 1852.

Los nombres de sus redactoras también se escondieron tras seudónimos, sin quitarle este pudor, precaución o timidez el valor central de sus ideas *“Liber-tad!, no licencia; igualdad entre los sexos”*.

Con el correr de los años se multiplicaron estas revistas que buscaban interesar a las mujeres de la época en sus derechos cívicos, rescatando la educación como la herramienta más propicia para el ejercicio de la participación.

En los últimos treinta años del siglo XIX las publicaciones se volvieron más ambiciosas y tendieron a la integración americana a través de la literatura.

Cuando la generación del '80 pergeña un modelo agroexportador que determina que Argentina sea el granero del mundo y cuestiones fronterizas nos enfrentan con los países limítrofes; cuando el norte estaba en Europa y el saber se adquiría en París, mujeres como Juana Manuela Gorriti o Juana Manso, Josefina Pelliza de Sagasta o Lola Larrosa, Zoraida o Raimunda Torres, junto a tantas otras latinoamericanas y muchos poetas de esta parte del mundo pretendían afianzar la cultura americana.

Bien lo expresa, por ejemplo, *La Alborada del Plata* en su primer número del 18 de noviembre de 1877: *“... será un periódico internacional destinado a enlazar*

nuestra literatura y la de otras repúblicas americanas y a propagar sus rápidos progresos... nos hará conocer dignamente en el mundo europeo, donde hasta ahora se nos hizo poca justicia”.

No era sabiduría lo que les faltaba a estas mujeres para describir las costumbres pacatas que las tenían sometidas y por las que se les vedaba la educación, que en el mejor de los casos se componía de un poco de gramática, dibujo, música y tal vez un idioma (sin duda para alternar mejor en los encuentros sociales). Había claridad para comprender que el destino de la América india se encontraba en el fortalecimiento de su propia cultura, a la que esforzadamente aportaban, creando, luchando, denunciando.

Sin embargo la historia oficial poco se ocupa de ellas, como tampoco recuerda a las que galoparon junto a los hombres en las luchas de la independencia, soportando con estoicismo las penurias de las campañas, pariendo a veces en el mismo campo de batalla, entregando sus bienes para que las gestas libertadoras no decayeran, siendo correo de los ejércitos, convirtiendo sus salones en ámbitos diplomáticos. En fin, participando en forma activa sin que fueran visibilizadas en los manuales escolares que transmiten los devenires de la patria.

De pronto algún poema, una canción, el nombre de una calle, una escultura, viene a rescatarlas del olvido sin llegar nunca a valorarse en forma cabal el papel que jugaron.

A mediados del siglo diecinueve, cuando llega el momento de la organización nacional y el ordenamiento social a través de las leyes, quedan a la altura de los niños y las niñas. Son tuteladas cual seres incapaces de raciocinio alguno y sólo la audacia de unas pocas logra vencer el cerrojo que la ley les impone y la cultura refuerza.

LA CONQUISTA DEL VOTO

Casi un siglo transcurre entre la sanción de la Constitución Nacional Argentina de 1853 y el derecho efectivo de las mujeres a elegir y ser elegidas, conquistado el 9 de setiembre de 1947 por ley 13.010.

En noviembre de 1951, por primera vez la mujer argentina tuvo la experiencia de participar en una elección, como sufragante y como candidata. Sobre un total de 8.613.998 votantes, el padrón femenino representaba el 49%.

¿Se podía hablar de democracia real, cuando a casi la mitad de la población adulta se le vedaba la participación?

Las mujeres superaron a las mesas masculinas ya que votó el 90.32%, lo que da cuenta de que, a pesar de la inexperiencia, existía una plena conciencia de la importancia del acto eleccionario. Si bien es justo destacar la importante labor que la entonces primera dama, Eva Duarte de Perón, había desplegado en la organización y educación del sector femenino.

En los primeros meses de 1947, dedicó sus habituales conferencias radiotelefónicas a las mujeres y sus derechos cívicos y políticos, afirmando: *“Si la mujer sabe remediar o rehacer; si la mujer sabe trabajar y sufrir; si la mujer se ve obligada a asistir y ser actora en el drama de la existencia cotidiana, también la mujer sabrá votar, vale decir, obrar, opinar, dar fe de su destino”*.

No fue fácil la sanción de la ley aún con el apoyo del mismísimo presidente de la nación quien reconocía que *“es necesario dar a la Constitución su plena aplicación dentro de las formas democráticas que practicamos y debemos una reparación a esta Constitución mutilada en lo que se refiere a la mujer”*. El debate parlamentario llegó a veces al ridículo, los argumentos que oponían diputados y senadores para evitar que se concretara no pueden leerse hoy sin provocar más que la indignación, la risa.

Pero finalmente fue aprobada y en ese primer período fueron electas diecisiete senadoras y sesenta diputadas provinciales a lo largo y lo ancho de todo el territorio nacional, mientras que 23 diputadas y seis senadoras integraron el Parlamento Nacional.

Puñado de mujeres que harían oír la voz de quienes hasta ese momento habían sido silenciadas en virtud de prejuicios y conceptos ancestrales que sólo tenían el sustento de una visión restringida del mundo.

En realidad, antes de la sanción de esta ley, no había impedimento legal para el voto femenino.

El obstáculo radicaba en el régimen electoral que determinaba como mecanismo de empadronamiento los registros del servicio militar que, por supuesto, sólo cumplían los hombres.

Al igual que en Estados Unidos, el derecho femenino al voto se logró en Argentina primero a nivel provincial (la provincia se asemeja a lo que es en el país del norte un estado, aunque con menos autonomía) y fue en 1923 en la provincia de San Juan, pero anulado por el gobierno nacional tuvo corta vida.

Mujeres de la intelectualidad nativa, como la escritora Victoria Ocampo o la militante socialista Alicia Moreau de Justo, entre otras, habían bregado por el voto para sus congéneres pero este anhelo se hizo realidad cuando el reclamo fue tomado por una mujer con poder político, como fue el caso de Eva Perón.

Esto da cuenta de la importancia estratégica que los espacios de poder real representan para la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos, siempre y cuando, los ocupen con perspectiva de género y representen entonces, una puerta abierta para ampliar la participación.

En aquella elección primera, las diputadas nacionales electas representaban el 15.4% del total y las senadoras, el 22.2%.

En 1955 la proporción femenina había aumentado al 21.7% en el primer caso y continuaba estable para las senadoras.

En 1951 el Partido Justicialista - que detentaba el poder – se impuso un mínimo de 33% de mujeres en la conformación de sus listas electorales, generando de esta manera, ya que todas las legisladoras electas pertenecían a sus filas, la mayor presencia de mujeres en el Congreso. Tras el golpe militar de 1955 y con ese partido proscripto, casi no hubo mujeres en el Congreso: sumados los períodos constitucionales de 1958-1961 y 1963-1966 se cuentan sólo ocho diputadas nacionales, mientras que el Senado no acusó presencia femenina alguna.

Cuando en 1973 se reinstala el estado de derecho, luego de siete años de dictadura militar, si bien nuevamente se impuso el Justicialismo, este retorno no fue acompañado por los niveles de representación femenina que se habían dado en su etapa anterior. Además nos encontramos ante la paradoja de que esta merma coincide con una etapa en la que asume la presidencia de la nación por primera y hasta ahora por única vez, una mujer: la señora Isabel Martínez de Perón.

No es este el ámbito para analizar las causas del derrocamiento de este gobierno, pero no fue su mandato producto de una trayectoria política ni su ascensión al poder la consecuencia natural de un camino recorrido. Sólo su relación conyugal hizo posible que cubriera ese cargo, por lo que no se puede ameritar su pasaje por la vida pública en el marco de las luchas de las mujeres por la participación política.

MUJERES DE LA RESISTENCIA

Devendrá luego la más cruenta de las dictaduras, la que instala el terrorismo de estado como política de aniquilamiento de las fuerzas populares en todos los campos: cultural, social, económico, sindical, político, estudiantil, científico. Como consecuencia de este genocidio, desaparecen treinta mil personas, se multiplican los muertos, los presos, los exiliados. Se impone el secuestro y robo de niños/as y bebés.

Las mujeres sufrieron doblemente por cuanto a la tortura sumaron las violaciones. A las embarazadas se las mantenía vivas hasta el momento del parto y luego de dar a luz, atadas a una cama, se las separaba de sus pequeños/as y ellas sabían que les había llegado la hora final.

En el medio del oscurantismo impuesto por el terror, la complicidad de gran parte de las instituciones religiosas y la complacencia de casi todos los medios de comunicación, un grupo de madres, con sus pañuelos blancos como bandera comienzan a desafiar a los señores de las botas y la picana; en silencio pero firmes y con una sola consigna: recuperar a sus hijos: “*Con vida los llevaron, con vida los queremos*”.

Son las Madres de Plaza de Mayo, porque es en esta plaza, ubicada frente a la casa de gobierno en Buenos Aires, donde todos los jueves desde 1977 comienzan a hacer su ronda. Son simples amas de casa, no entienden lo que ha pasado, sólo desean abrazar nuevamente a sus hijos y a sus hijas.

Las llaman las “locas” porque se niega de una y mil maneras la realidad.

Mientras el gobierno y algunas revistas reparten obleas “*Los argentinos somos derechos y humanos*” y recomiendan enviarlas a los amigos y parientes en el exterior para contrarrestar la verdad que ya empieza a recorrer el mundo, en boca de los exiliados y algunos periodistas, ellas esperan para hacer sus denuncias ante la Organización de los Estados Americanos.

Mientras el Mundial de Fútbol de 1978 pretende encubrir tras la euforia del triunfo los horrores del gobierno de facto, estas mujeres caminan y caminan, con sus pañuelos blancos, venciendo la ignorancia y el miedo.

Luego vendrán las Abuelas, agrupadas para rastrear el destino de cientos de bebés que tras nacer en cautiverio fueron arrancados de los brazos de sus madres y entregados a familias adoptivas, en algunos casos a los mismos responsables del asesinato de sus padres, con la consiguiente pérdida de identidad.

Son las mujeres las que salen a denunciar la atrocidad y recorren los estrados judiciales clamando por justicia. Son las mujeres las que recogen de alguna manera el legado de sus hijos e hijas y rescatan la vigencia de la memoria, sufriendo en muchas oportunidades ellas mismas, la cárcel y la desaparición, mientras sus esposos – en la mayoría de las historias – son derrotados por el escepticismo y el dolor.

Frente a tanto silencio, a tanta indiferencia, ellas oponen la fuerza del amor y la obstinación de la búsqueda a la respuesta que aún está pendiente, sobre el destino final de sus seres queridos.

Estas mujeres representan un paradigma de la energía que encierran las que alguna vez, por los códigos y los mandatos socio-culturales fueron consideradas como menores.

Cuando parecía que no habría voz capaz de alzarse ante el poder absoluto, ellas sin más armas que su amor y su desesperación fueron capaces de denunciar ante la comunidad internacional el más brutal atropello a los derechos humanos que se diera en la historia argentina.

En la última década del siglo - cuando la democracia parece consolidarse - como aquellas Madres de Plaza de Mayo que se alzaron frente a la dictadura cuando sus hombres no atinaban a nada, un grupo de mujeres organizó el Movimiento de Mujeres en Lucha, cuando sus maridos habían perdido las esperanzas.

En 1995, la esposa de un pequeño productor agropecuario, acompañada por un grupo de amigas –todas amas de casa – decidió rezar el rosario en el momento en que le iban a rematar el campo, por falta de pago de las cuotas de un crédito.

El remate no se llevó a cabo. Esta actitud sencilla de una mujer que veía cómo estaba a punto de borrarse el esfuerzo de tantos años, inicia un movimiento que se autodefine *“de solidaridad con el hombre”*.

Se fue ampliando, organizando encuentros. Logró el apoyo de la Federación Agraria Argentina, tuvo repercusión en los medios de comunicación.

Sin sede, sin personería jurídica, funcionando a través del teléfono, este movimiento “de entre casa, pero de nivel nacional” impactó a las autoridades, instaló en el debate y en la agenda oficial, las penurias por las que estaba atravesando el hombre de campo y su familia, frente a un modelo económico que privilegia la concentración.

DE OBJETO A SUJETO DE LA LEY

Cuando nuevamente se instala el sistema constitucional, en 1983, la presencia femenina en las bancas legislativas sólo llega al 4.3% y en un lapso de 10 años crece únicamente 2 puntos.

La creciente participación de las mujeres en los partidos políticos, su masiva concurrencia a las urnas –siempre superior a la de los hombres, en todas las elecciones, desde 1951 hasta la fecha – no se traducía en la obtención de cargos electivos como tampoco en puestos importantes en el poder ejecutivo.

La realidad demostraba entonces que si una de cada veinte legisladores nacionales era mujer, a la vez que lo era casi una de cada dos afiliados a partidos políticos, se imponía plasmar una acción positiva para revertir una situación que era producto no de una falta de interés y participación sino de las rémoras de una cultura que veía - y aún ve – a la mujer destinada al ámbito privado y ajena a la política, que es el escenario público por excelencia.

En 1991 se comenzó a debatir la implementación de una cuota mínima de mujeres en las listas electorales, como medida para acortar la brecha entre participación y representación.

El 6 de noviembre la Cámara de Diputados sancionó la ley 24.012, conocida como Ley de Cupo, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de noviembre.

En 1993 se realiza la primera elección en la que se aplica esta ley, y la proporción de diputadas pasó del 6.2% al 14% para trepar en 1995, al 27.6%.

La ley de Cupo establece la obligatoriedad de incluir un mínimo del 30% de mujeres en las listas para elecciones nacionales. Esta norma alcanzó rango constitucional, con la modificación de la Carta Magna en 1994, por su artículo 37 que establece: *“La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*.(En la Convención Nacional Constituyente, sobre 305 convencionales electos, 80 fueron mujeres, es decir el 26.2%, con un mínimo del 9.4% en algunas provincias y un máximo del 42.9% en otras).

También fueron incluidos en la nueva Constitución distintos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que establece en su artículo 4º que no se considerará discriminatoria la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, tras la aplicación del cupo femenino en dos elecciones –1993 y 1995 – la proporción no llegaba al 30%. Esto era así porque a pesar de que la ley señalaba claramente que las listas debían estar integradas por un 30% de mujeres en proporciones **con posibilidades de resultar electas**, se las ubicaba de manera tal que esa posibilidad más que real resultaba teórica.

En 1995, el Consejo Nacional de la Mujer consiguió, mediante el Fallo 1919 de la Cámara Nacional Electoral, la facultad de intervenir en forma directa y autónoma

cuando no se cumpliera con las disposiciones de la ley. Con este respaldo el CNM presentó, antes de las elecciones siguientes, en 1997, recursos de amparo en los casos en que las candidatas no ocuparan los lugares que le correspondían.

Fue así que en ese año se alcanzó finalmente el 30%.

Si nos remitimos, para establecer otra comparación con relación a la influencia de la Ley de Cuotas, a lo acontecido en un municipio, veamos los números correspondientes a la ciudad de Rosario, la segunda en importancia, detrás de la Capital Federal y podremos inferir que las consecuencias fueron igualmente notables.

Con casi un millón de habitantes, este municipio cuenta con un Concejo Deliberante integrado por 38 miembros, hasta 1997, año en que por crecimiento vegetativo, se amplía a 42.

Pues bien, en 1973 sólo 2 mujeres fueron concejales, cifra que fue lentamente subiendo a partir del año 1983 (recordemos que hubo un interregno sin cuerpos colegiados). Tres, cuatro, cinco edilas en las sucesivas elecciones hasta que en 1993, con la vigencia de la Ley se salta a 10 concejales, lográndose en las últimas elecciones el tercio perfecto, con 14 mujeres electas sobre 42.

Si analizamos las comisiones en las que está dividido el Concejo rosarino nos encontramos que sobre nueve, cuatro de ellas son presididas por mujeres y cinco féminas ocupan las vicepresidencias.

Hoy podemos decir que el Parlamento Argentino está incluido en la cincuentena de países que durante el siglo XX han tenido entre sus autoridades principales figuras femeninas, aunque no han sido en un número realmente significativo, lógico es que, en la medida en que se incremente el número de legisladoras, aumenten las posibilidades de ver a mujeres en cargos de conducción parlamentaria.

Aún en la actualidad las mujeres son relegadas a las Comisiones de temas considerados femeninos, como ser Cultura, Educación, Familia y Minoridad, entre otros.

La Ley de Cupo tuvo y aún hoy sigue teniendo, voces de oposición, incluso de algunas mujeres. Unos porque consideran discriminatorio la imposición de una cuota, otras porque les parece que es *“más loable llegar por méritos propios que por el cupo”*. Lo que no se puede comprender es que la exclusión de la mujer o su escaso nivel de representación en las listas no es una consecuencia de falta de capacidad o de ausencia de participación o de energía para pelear en la lucha por el poder.

Sería necio negar que las pautas culturales y las prácticas sociales van configurando modos de representación. Si durante siglos se confinó a la mujer al ámbito exclusivo de lo privado – el hogar – y se la erigió en la responsable del cuidado de sus hijos, su cónyuge, sus mayores y se vio como ámbito natural del hombre, el espacio público – el trabajo, la producción, la política – es imposible creer que una modificación sustancial de esta realidad podía darse sin una acción positiva que coadyuvara con el logro de la equidad, hasta que la construcción de un nuevo modelo femenino en el imaginario colectivo permita eliminar esta obligatoriedad de la cuota, por resultar innecesaria.

Nadie dice que no puede haber más del 30%, lo que se establece es que ése debe ser el piso mínimo. Y de hecho, la práctica cotidiana indica que esta ley no sólo era pertinente sino también profundamente democrática y enriquecedora de la labor parlamentaria.

¿Como pensar en un sistema realmente democrático donde no tuviera la mujer poder decisorio en el dictado de las leyes que rigen la vida de todos y todas.?

Por siglos fue ella tan sólo objeto de las leyes que generaron los hombres y los resultados de la discriminación que padeció están a la vista.

No es la mujer mejor ni peor, ni más sabia, ni más justa, ni más buena ni más decente. Sencillamente tiene por su historia, por su lugar en la sociedad, por sus mandatos de género, una visión diferente, una lectura distinta. Y esto no es un obstáculo, es una posibilidad de enriquecer la labor legislativa y ejecutiva.

Creta es considerada una de las civilizaciones que muestran un desarrollo más armónico y notable. Y en ella, de acuerdo a estudios realizados, se ha comprobado que la causa principal de este progreso fue la igualdad habida entre hombres y mujeres.

Por ello, no es un matriarcado ni un enfrentamiento estéril entre sexos, lo que las mujeres nos proponemos, sino justamente una armónica relación basada en el respeto y la profunda convicción que debemos asegurar para todos y todas, el acceso real a instancias de poder y decisión, como un reaseguro de justicia

La creación de organismos gubernamentales de la mujer le permite participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución. En Argentina la continuidad del estado de derecho ha consolidado la presencia de la mujer en la vida pública.

Así es que podemos señalar la creación de la Secretaría de la Mujer que funcionó desde 1987 hasta 1990; el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la

Mujer, que actúa en jurisdicción de la Presidencia de la Nación bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo Nacional; el Consejo Nacional de la Mujer en 1992, transformado luego en Consejo Federal y la creación del Gabinete de Consejeras Presidenciales, que tuvo rango de Secretaría de Estado y funcionó desde 1993 hasta el '95.

La permanencia de estos estamentos se ve debilitada por haber nacido todos por decreto presidencial, por lo que, como ya se habrá notado, pueden desaparecer en cualquier momento. Su labor ha sido muy importante, impulsando la creación de áreas específicas de la mujer en las distintas provincias y municipios, con resultados dispares.

Publicaciones, encuentros, talleres, desarrollo de proyectos productivos, exposiciones, investigaciones, concursos, difusión y capacitación en derechos humanos, campañas para apoyar nuevas leyes en beneficio del sector conforman el Plan Federal de la Mujer que día a día permite dar un paso más en el cumplimiento de las tratados y convenciones que nuestro país ha suscripto pero que se cumplen en la medida que las mismas mujeres se ocupan de monitorear a través de los espacios que han ido ganando.

DE NIÑA TUTELADA A CIUDADANA PLENA

Luego de la etapa colonial y de las luchas por la independencia, cuando se inicia la organización institucional del país se dictó el Código Civil cuyas fuentes fueron, entre otras, el antiguo derecho romano, el derecho canónico y el Código Napoleón.

De allí devienen las incapacidades jurídicas en razón del sexo. Así, aún la mujer jurídicamente capaz – como la que se sustraía a la “patria potestad” por muerte del “pater”, o emancipación, o la casada que enviudaba- sufría ciertas restricciones en su capacidad de derecho, por cuanto no podía ejercer la patria potestad, ni ser tutora, ni ser testigo en un testamento. Siempre quedaba sujeta a un varón, el padre o marido o hermano.

No podía enajenar, donar, hipotecar y adquirir bienes a títulos gratuito u oneroso sin venia marital o judicial.

En 1926 se aprobó la ley 11.357 de Derechos Civiles de la Mujer, tendiente a mejorar su situación jurídica, habida cuenta de los avances legislativos que sobre la materia se daba en otros lugares del mundo y de la inserción de la mujer en el mercado laboral.

Sin embargo, a diferencia de otros intentos parlamentarios como el del diputado Herminio Quirós que en 1922 fundamentaba *“por justicia y por dignidad, la mujer no debe continuar en el estado de incapaz a que la somete nuestra ley”*, la ley del '26 no modifica sustancialmente el régimen de desigualdad jurídica entre los sexos.

Bien lo manifiestan las intervenciones de los parlamentarios. Tomamos para ejemplificar un párrafo del discurso del diputado Jorge Ferri: *“Dentro de nuestro ambiente, la mujer no está preparada para ejercitar esta suma de facultades. No ha tenido la vida exterior necesaria para el racional ejercicio de sus derechos; se conserva íntimamente vinculada a la vida del hogar y se la mira con reserva cuando las necesidades de la lucha de la vida la lleva a ocupar actividades masculinas”*.

El espíritu estaba claro: ¡Mujeres reinas del hogar, no estáis preparadas para el trabajo ni para la vida pública!

Sin embargo por esta reforma del Código Civil se autoriza a las casadas a ejercer profesión, empleo, comercio o industria honestos, administrando y disponiendo libremente de su producción sin necesidad de autorización marital.

Llama la atención la calificación de “honestos” que introduce el texto, como si se pudiera pensar que la ley puede autorizar a algo deshonesto. Pero esta curiosidad tiene directa relación con el honor del marido que parece haber sido una constante preocupación entre los legisladores. Para reflejar este espíritu reproducimos los fundamentos del senador Alejandro Ruzo: *“Creo que no está de más agregar esta palabra (...) me refiero a la mujer mayor de edad y casada que puede ejercer actividades que lleguen a herir la susceptibilidad del marido .”*

Lo que no parece recordar el legislador es que el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de *“todos los habitantes”* a *“trabajar y ejercer toda industria lícita”*.

La Constitución Nacional de 1949 – de corta vida - estableció que *“El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad”*, pero mantuvo los roles tradicionales de la familia argentina porque al decir del convencional por la provincia de Santa Fe, Raúl Mende *“la naturaleza ha fijado imperiosamente los puestos dentro de la institución familiar, asignando al padre la autoridad y la providencia, a la madre el amor y la ternura y a los hijos la obediencia y el respeto, en una armonía natural también, entre el derecho de cada uno y el derecho de todos (...) Este ordenamiento es ordenamiento natural. Este ordenamiento es ordenamiento cristiano. Este ordenamiento es el ordenamiento tradicional argentino.”*

Bien lo dice la Libreta Cristiana que se entrega luego del matrimonio religioso, *“el hombre no debe tratar a su esposa como sierva”*, pero en las funciones de la mujer establece claramente que debe obedecerle como *“a un superior”*.

En la década del sesenta, durante un interregno constitucional se aprueban algunas leyes que benefician la situación femenina: Ley 16.668 que establece como obligatorio el certificado prenupcial para ambos contrayentes, cuando anteriormente sólo era obligatorio para el varón; Ley 17.711, que consagra la plena capacidad para la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil, mientras que la casada menor de edad se emancipa por el matrimonio.

Pero no todas son rosas, en 1968 se dispone que la mujer está obligada a usar el apellido del marido. Esta obligación fue eliminada en 1987 mediante la reforma al Régimen de Familia, en la que también se legisla sobre el divorcio vincular, se establece la elección conjunta del domicilio conyugal y la igualdad de derechos para ambos cónyuges.

Cuando se transforma en derecho, el deber de portar el apellido del marido, hubo legisladores de ambos sexos - entre ellos el actual presidente de Argentina, Dr. Fernando de la Rúa - que plantearon la posibilidad de suprimir la preposición “de” por denotar un carácter posesivo. Sin embargo no prosperaron estas iniciativas y aún es bastante común ser *“la señora de...”*, aunque cada vez son más las mujeres que optan por mantener su apellido exclusivamente.

Los reales avances en la equidad entre mujeres y hombres se lograron a partir de la restauración de la democracia en 1983 acompañada en esta oportunidad por una continuidad institucional y un cada vez mayor número de legisladoras, las que aportaron las iniciativas y el debate sobre los derechos de las mujeres.

A partir del año 1985 no sólo se dictan las normas por las que se aprueban la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (que a partir de la reforma constitucional de 1994 tienen rango constitucional) sino que también se logran leyes por las que se otorga el derecho a pensión del cónyuge en las uniones de hecho y se establece el ejercicio conjunto de la patria potestad de los padres sobre sus hijos menores, que con anterioridad era exclusiva del padre. La mujer participa asimismo en la administración de los bienes de los hijos/as y se establece la igualdad de los hijos/as matrimoniales y extramatrimoniales.

Era el pasaje de la familia tradicional – con derechos restringidos para la mujer - a una familia efectivamente democrática. Más de un siglo había transcurrido.

Se termina de esta manera con una situación a todas luces injusta y que subestimaba el rol de la mujer en la familia. No dejaba de ser paradójico el hecho de que por un lado se la erigía en salvaguarda del hogar y se cargaba sobre sus espaldas todo el peso de la crianza y la educación de sus hijos/as y por el otro, se le negaba autoridad alguna sobre ellos.

De hecho a la hora de la separación – ya que como vimos el divorcio recién se reconoce a partir del '87 – la mujer se hacía cargo de sus pequeños/as, muchas veces sin ningún respaldo por parte del padre biológico, pero al mismo tiempo sólo él tenía el derecho de elegir la escuela para sus hijos/as, otorgarles derecho para viajar, administrar sus bienes, autorizar su casamiento si eran menores de edad, etc.

En la actualidad, en los casos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio la patria potestad la ejerce el progenitor a cargo de la tenencia de los hijos(as).

Ante desacuerdo de los padres, es el juez, en base a lo más conveniente para el interés del/la menor quien toma las decisiones. De la misma forma funciona la autorización supletoria del juez, en los casos en que se requiera el consentimiento expreso de ambos padres y uno de ellos no lo prestare o no pudiese hacerlo.

En oportunidad de discutirse esta ley, el debate fue ríspido y hubo despacho en minoría, puesto que algunos diputados votaron en contra de este régimen de resolución de los conflictos por el juez, proponiendo la supremacía de la autoridad del marido en los casos de disenso entre los cónyuges.

La Reforma al Régimen de Familia también puso fin al *“plazo de viudez o espera”*, por el que el viejo Código Civil disponía que *“la mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto o anulado el matrimonio, a menos de haber quedado encinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento”*.

Esta norma pretendía preservar el conocimiento de la paternidad de los hijos/as que pudieran nacer en ese plazo. Además otorgaba a los parientes del marido en grado sucesible la facultad de oponerse a las segundas nupcias de la viuda que no había respetado el plazo establecido.

En el caso de que la viuda no cumpliera con el tiempo de espera se preveía como sanción, la pérdida de todos los legados o liberalidades que el esposo le hubiere hecho por testamento.

Configuraba esta norma un claro caso de discriminación y una intervención en los derechos de la mujer, quien no podía de esta manera disponer libremente de sí misma.

Con respecto a los bienes dentro del matrimonio, el Código Civil adoptó el régimen de la *“comunidad restringida o relativa, por el cual ingresaban a la sociedad conyugal los bienes gananciales –adquiridos durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges – y no así los propios de los esposos, es decir, aquellos adquiridos con anterioridad”*.

Sin embargo, el esposo era el administrador legal y forzoso de todos los bienes del matrimonio, propios, gananciales y aún los adquiridos con el trabajo de la mujer.

Mientras la mujer necesitaba licencia del marido o del juez para disponer de su herencia, donación o legado recibido con posterioridad a su boda, el hombre podía disponer libremente de ellos e incluso enajenar los bienes muebles, salvo aquellos que la mujer se hubiera reservado en las convenciones matrimoniales.

La concepción de la mujer incapacitada para manejar sus propios bienes adquiere en estas normas toda su dimensión. Aún en los casos en que el marido se encontrara privado de su libertad por condena definitiva superior a dos años, estaba obligada a obtener la autorización judicial para disponer de los bienes propios del esposo y de los gananciales de la sociedad conyugal, siempre que fuera para atender a su subsistencia y la de los hijos/as menores de 18 años y no tuviere otros recursos.

En 1968 se reemplaza este régimen por el de *“comunidad de bienes de gestión separada”* y se establece que cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal.

Pero, en el caso de que no se pueda determinar el origen de los bienes o su prueba fuere dudosa, se mantiene el principio de administración y disposición en cabeza del marido.

Posteriormente, la ya mencionada Reforma al Régimen de Familia fija que ninguno de los cónyuges podrá administrar los bienes propios o los gananciales de administración del otro, sin mandato expreso o tácito de éste. Asimismo se faculta al juez, a pedido de parte, a disponer medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro los derechos patrimoniales del otro, durante el juicio de separación personal o de divorcio vincular, y aún antes en caso de urgencia, pudiendo ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de que fueren titulares los cónyuges.

Con respecto a los alimentos, pasó de ser una obligación exclusiva del marido a la reciprocidad: *“Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos”*.

Cuando existe separación, el cónyuge culpable deberá contribuir a que el otro, si es inocente, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos.

El derecho alimentario se extingue cuando el cónyuge beneficiario vive en concubinato o incurre en injurias graves contra el otro y cuando contrae nuevas nupcias en el caso del divorcio vincular.

La cotidianeidad da cuenta de numerosísimos casos en los que no se cumple con esta norma y más aún, los exmaridos imaginan maniobras para ocultar sus verdaderos ingresos, impidiendo a la mujer e hijos/as la cuota alimentaria.

Recientemente se ha creado en la ciudad autónoma de Buenos Aires, por iniciativa de una legisladora, un registro de morosos a los efectos de que a partir de esta inscripción, se les niegue la obtención de créditos y se les impida salir del país entre otros efectos.

Otras provincias y siempre de la mano de mujeres diputadas, han comenzado a proponer leyes similares, en la búsqueda de respaldo para tantas jefas de familia que tienen su progenie a cargo y no cuentan con recursos necesarios, a pesar de encontrarse los padres en buenas condiciones económicas.

VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA

Condenada por la legislación, la interpretación varonil de los dogmas religiosos y la construcción de parámetros culturales, a un estado de incapacidad. Negada para el ejercicio de su ciudadanía plena. Estigmatizada como objeto de placer o ama de casa abnegada y sin más futuro que la entrega de sí a las necesidades del otro, ser una víctima de la violencia aparece, para quien ha nacido mujer, como una consecuencia casi inevitable.

Al impulso de las organizaciones de mujeres, lentamente fueron modificándose las normas y se incorporaron nuevas figuras en el código penal lo que denota un cambio de concepción con relación a los delitos contra la integridad física.

Muchas muertes y años de padecimiento fueron necesarios para que por fin se considerara a la violencia doméstica como un delito punible y no un problema de índole privada que debía resolverse en el interior del hogar.

Las áreas gubernamentales específicas y la labor de los organismos no gubernamentales son decisivos a la hora de ir creando conciencia sobre la compleja situación de la mujer maltratada.

Aún en la actualidad, aquella que toma la decisión de terminar con los malos tratos, suele encontrarse con que en las comisarías o en los tribunales no se le quiere receptar su denuncia. Por tal razón, es importante el trabajo que llevan adelante distintas organizaciones oficiales y privadas en cuanto a la capacitación de los cadetes de las escuelas de oficiales, a fin de ir generando una comprensión de la problemática y el conocimiento de existencia de redes de apoyo a las que pueden derivar a la denunciante en momentos en que su angustia es muy grande y necesita ser contenida y fortalecida.

La creación de las comisarías de la mujer y de los centros de atención a las víctimas de delitos sexuales son ámbitos que propician la atención adecuada a quien ha sufrido vejámenes y a quien muchas veces la sociedad convierte de víctima en victimaria.

Recién en los albores del siglo XXI, concretamente en 1999, Argentina modificó el Código Penal, de manera tal que se sustituyó la rúbrica "*Delitos contra la honestidad*", por el de "*Delitos contra la integridad sexual*", se aumentaron las penas impuestas, agravadas en los casos en que el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, hermano, tutor, curador, cónyuge o persona conviviente o encargada de su educación o guarda y se tuvo en cuenta no sólo el daño en la salud física sino también mental de la víctima.

No es la honestidad de las mujeres lo que está involucrado en un caso de violación, prostitución o cualquier tipo de agresión. Es su integridad física, sexual, psíquica. Es su futuro el que se hipoteca.

¿Existe hoy menos o más violencia contra las mujeres? Es difícil saberlo porque hace muy pocos años que la mujer se atreve a hacerla pública. En el Centro de Asistencia a la Víctima, que depende de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en el año 1999, en la ciudad de Rosario sobre 1747 casos, 529 fueron de violencia doméstica, mientras que en el primer trimestre del 2000, sobre 581, son 195 los que refieren a esta categoría. En los mismos períodos, se contabilizaron 16 y 6 violaciones, respectivamente.

La visibilización de esta problemática ha derivado en la sanción, por parte de la Legislatura de la provincia de Santa Fe – que se referencia en una norma nacional – de la Ley 11.529 conocida como la Ley de Violencia Familiar, cuya principal ventaja es la posibilidad de poder actuar con inmediatez para la protección de la integridad física y/o síquica del ser violentado.

Las presentaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público e inmediatamente se podrán adoptar medidas autosatisfactivas: ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el

grupo familiar, disponiendo –en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control; prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros del grupo familiar; disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal; decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de normas vigentes de similar naturaleza; recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo.

Por esta ley también se dispone su difusión a través de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia y se sugiere al Ministerio de Educación la incorporación de este tema en los programas y currículas educativas en los distintos niveles.

¿A cuántas madres se les hubiera evitado la dolorosa separación de sus hijos/as, de haber existido con anterioridad una protección de esta naturaleza? Es muy penoso escuchar esas historias de desgarros y abandonos, como única salida para huir de la golpiza diaria, cuando la opción era quedarse y soportar todo, quizás hasta la muerte, o irse y perder el amor de los hijos e hijas.

LA LEY DICE, LA REALIDAD MUESTRA

Como se ha podido comprobar, en los últimos quince años, de la mano del estado de derecho y de la acción de las organizaciones de mujeres, se ha logrado una legislación que va camino a la equidad entre mujeres y hombres.

Al mismo tiempo se han ido modificando, por una relación dialéctica, los estereotipos en cuanto a los roles que cada sexo tenía asignado, casi por designio divino y por orden de la naturaleza.

Los medios de comunicación, ya en sus programas o en la publicidad, también han adoptado un discurso acorde con las nuevas tendencias, en la medida que cristalizan las conductas que previamente circulan por una sociedad.

Sin embargo resulta más sencillo cambiar leyes que pautas culturales y es por ello que, diariamente podemos constatar cómo los prejuicios dan lugar a la discriminación, perforando el entramado jurídico, lo que denota la necesidad de estar alertas y no creer que todo ya está logrado.

Hace apenas unos días, una jovencita de 17 años debió recurrir a la justicia, porque las autoridades de un colegio religioso – al que asiste desde preescolar – le negaron el ingreso a quinto año (el último que debe cursar para graduarse) al comprobarse su embarazo.

A pesar de las intimaciones del Ministerio de Educación para que el instituto cumpliera la medida cautelar del Superior Tribunal de Justicia, se le seguía negando el acceso al aula, hasta que finalmente intercedió el obispo y la alumna pudo retomar sus estudios. Un grupo de padres apoyaba la restricción mientras las compañeras de la futura mamá declaraban “Esto es un acto de hipocresía porque se contradice con las enseñanzas del colegio, de asumir los hechos en base a la verdad y de enfrentar la realidad de la vida sin mentiras”.

Es hipocresía también pregonar la defensa de la vida desde la concepción y al mismo tiempo, ante la evidencia de esa concepción castigar con medidas de esta naturaleza.

Estas actitudes no son inusuales, tenemos muchísimos casos en los que, instituciones educativas religiosas han expulsado a alumnas y cesanteado a docentes por estar embarazadas.

No hay impedimentos legales para que las mujeres desempeñen cualquier clase de actividad. Las hay empresarias, docentes, ejecutivas, miembros de las fuerzas armadas, choferes de camiones y ómnibus, taxistas, árbitros de fútbol. Abarcan todos los trabajos y profesiones, aunque cada espacio haya significado una batalla, más o menos difícil, más o menos extensa.

Sin embargo, tras esta aceptación hay historias de discriminación que pocas veces trascienden. A la Defensoría del Pueblo santafesina llegó hace unos meses una carta en la que una médica de sólida trayectoria, narraba las dificultades por las que estaba atravesando para poder desempeñar con tranquilidad un puesto en el servicio de traumatología de un hospital público. Este servicio – al igual que el de cirugía- se ufana de estar vedado a quien no pertenezca al sexo masculino. Por eso al tornarse inevitable el ingreso de la profesional en cuestión, una de las primeras conductas adoptadas por sus colegas fue la de imponerle un nombre masculino. Fueron tantas las trabas, las injusticias, que la doctora decidió hacer la denuncia, en primer lugar ante las autoridades de la facultad y luego ante la ombudsman santafesina. Los “compañeros” fueron apercibidos, pero no se ha logrado todavía que cesen totalmente las actitudes discriminatorias.

Lo que es opinión generalizada entre las mujeres que trabajan fuera del hogar es la exigencia – muchas veces autoimpuesta – de cumplir con sus obligaciones con mayor dedicación que los hombres, tratando de no permitir que las tareas hogareñas interfieran en el desempeño de sus actividades.

En Argentina las mujeres representan el 42% de los trabajadores, es el 60% en el tramo salarial más bajo y sólo el 24% en el nivel más alto, lo que revela desigualdad en la distribución de los ingresos.

Como contrapartida, un estudio efectuado en la ciudad de Buenos Aires, en diciembre del año pasado, llegó a las siguientes conclusiones: en la ciudad capital argentina, el 90% de las mujeres se ocupa de tareas domésticas; en promedio, las mujeres trabajan 7.20 horas por día en sus casas, incluyendo sábados y domingo; las mujeres que tienen un empleo también trabajan como amas de casa alrededor de 4.17 horas diarias; las mujeres casadas que trabajan fuera de su hogar también lo hacen como amas de casa, tres horas los días hábiles y seis, los sábados y domingos.

Con lo que se deduce que la mujer que integra el mercado laboral no ha dejado de cumplir su rol de ama de casa, lo que la lleva a una jornada laboral más prolongada que la del hombre y sin feriados ni días de descanso.

Los gobiernos no tienen en cuenta el aporte que las amas de casa realizan a la economía de un país y por ello, su jubilación es la mayoría de las veces, sólo un slogan de campaña.

Lentamente se está logrando en las nuevas generaciones un cambio de mentalidad en la configuración de los roles que en la pareja - dentro del hogar y con relación a los hijos/as - cumplen tanto la mujer como el hombre. La publicidad también ha tomado la posta y es posible ver a los varones cambiando pañales, utilizando el nuevo lavarropas, cocinando; en fin, haciéndose cargo y compartiendo tanto las tareas domésticas como el cuidado integral de la descendencia.

Existe sólo un orden impuesto por la naturaleza y es el de la maternidad, pero finalizado el amamantamiento, no hay excusa alguna para que la tarea de criar a los hijos e hijas no pueda ser totalmente compartida. Este es un punto importantísimo en el camino de la igualdad real, porque la pareja que no revierta esta situación, merma inevitablemente las posibilidades de la mujer en su trabajo, estudio o profesión.

En esto han sido las mismas mujeres las que han debido romper con los estereotipos y sacudirse los mandatos culturales que las cargaban de culpa a la hora de elegir ser ciudadanas plenas y no simples proveedoras de bienestar hogareño.

Como transmisoras de ideología podemos acentuar estos cambios en una actitud equitativa en la crianza de nuestros hijos e hijas, impidiendo que se repitan modelos ancestrales que nos colocaban en situación de desventaja.

La elección de los juguetes y los juegos, el compartir las responsabilidades sin importar el sexo, el no permitir la desvalorización, la igualdad para acceder a la educación, la construcción de un modelo de pareja en la que los roles puedan intercambiarse según las necesidades laborales de cada uno, constituyen las estrategias para que las costumbres vayan adecuándose a los cambios que se han conseguido en el campo jurídico.

La vigencia del sistema democrático y una mejor distribución de la riqueza contribuyen en la lucha por la igualdad. Los gobiernos autoritarios son los que someten en mayor medida a las mujeres y la desigualdad económica acentúa situaciones de dependencia y sometimiento a niveles aberrantes.

Una noticia de hace pocas semanas conmocionó a la opinión pública argentina. Una adolescente que había sido violada por el concubino de la madre, aceptaba contraer matrimonio con el agresor porque estaba enamorada y embarazada de él. Según nuestras leyes, cuando medie el casamiento con el consentimiento de la víctima, cesa la prisión impuesta al victimario.

En este caso, tanto la abuela como la madre de la joven apoyaban entusiastas la decisión por cuanto explicitaron que tenían varios niños que criar y necesitaban del aporte con el que este hombre contribuía al hogar.

¿Podemos acaso aseverar que esta propuesta ha sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad como establece la ley?

Sólo la miseria extrema puede dar lugar a una resolución de esta naturaleza

¿Cuántas niñas se prostituyen por necesidades de subsistencia? ¿Cuántas mujeres soportan calladamente abusos por parte de sus compañeros por encontrarse sometidas a una dependencia económica?

El estado tiene una gran responsabilidad frente a las mujeres, diseñando políticas de desarrollo y promoción que sean verdaderos escudos frente al abuso.

En el área metropolitana de la Capital Federal, en 1980, del total de hogares con hijos menores, el 12% tenía una jefa mujer; en 1998 esa cifra llegó al 21%. Ese mismo año el 20% de todas las mujeres mayores de 14 años que vivían en esa región eran jefas de hogar. Y la tendencia sigue en aumento.

No necesariamente son éstos los hogares más pobres, pero probablemente sean los más vulnerables porque nos encontramos que una única adulta es responsable de la provisión y de la atención de los hijos/as, lo que supone un

esfuerzo muy grande y también una limitación en lo laboral.

Aún es escasa la acción gubernamental en lo que hace a la protección de la familia, a la creación de guarderías, de ámbitos educativos donde los niños/as y adolescentes puedan permanecer mientras sus madres trabajan; al reconocimiento de la doble jornada laboral.

Como dato significativo podemos señalar que en este mismo estudio se comprueba que cuando se pregunta por el jefe de hogar, si hay un hombre éste se erige como tal, aunque no sea el que aporta más o aunque el aporte sea del 50% cada uno.

El sistema educativo también juega un papel significativo en la configuración de los modelos culturales, junto con los medios de comunicación constituyen las poleas de transmisión de los saberes, los códigos sociales.

Se han superado en educación los tradicionales textos en los que la madre era *"la reina del hogar"* y el padre el que *"trabaja y fuma"*. Hoy las nenas pueden optar por la carpintería y los nenes por la repostería, aunque no en todos los espacios educativos.

Sin embargo aún se espera que ellas sean más dóciles y cumplidoras, mientras que a ellos se les perdona más *"y ... porque son varones"*.

En los sectores más humildes las niñas pierden días de clase porque deben encargarse del cuidado de sus hermanitos(as) menores mientras la mamá sale a trabajar y además deben ayudar en los trabajos domésticos. Es alto el índice de embarazo infantil, producto muchas veces de violaciones, por lo que abandonan la escuela y repiten de esta manera una historia de privaciones, frustrándose la única posibilidad de vislumbrar un futuro distinto

La educación sexual sigue apareciendo como un tema tabú y no existe la decisión política de encararla definitivamente desde la institución escolar. Quienes se oponen a ella, esgrimen el derecho de los padres a brindarla, sin comprender que muchos sectores sociales no se encuentran en condiciones de abordarla.

La irrupción del SIDA ha promovido campañas, pero las encuestas revelan que un alto porcentaje de jóvenes no toman precaución alguna frente al sexo y así el incremento del embarazo de púberes y adolescentes se ha transformado en una preocupación para los efectos de salud.

El derecho de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo le está vedado desde dos ámbitos: el educativo, por la ausencia de información y educación y el jurídico, que impide cualquier decisión.

En Argentina se practican alrededor de 400.000 abortos clandestinos por año y mueren, como consecuencia de esas operaciones ilegales, 2000 mujeres cada 12 meses, lo que representa el 40% de decesos por causa materna.

Sólo una sexta parte de la población mundial vive bajo regímenes que sancionan como delito cualquier forma de aborto. Según informes de la Federación Internacional de Planificación Familiar, en los países donde está legalizada la interrupción del embarazo, cada 100 abortos muere una mujer; en las naciones donde ésta práctica es ilegal, el número de fallecimientos asciende a 500.

Poco tiempo atrás una sentencia de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe registró un enorme retroceso con relación a fallos anteriores, en el caso de una mujer que concurrió a un hospital luego de una práctica abortiva y fue denunciada por el profesional que la atendió.

En un primer fallo, el juez en lo penal dictaminó que debía respetarse el secreto profesional. Tras la apelación, la Cámara mantuvo el mismo criterio, mientras que la Corte Suprema Provincial, sostuvo el criterio que la obligación de denunciar de los profesionales de la salud primaba sobre la obligación de mantener el secreto profesional.

De esta manera se pone en peligro la vida de muchas mujeres. Ante el temor de tener que enfrentar un proceso penal, no se permiten acceder a una atención médica, arriesgando de esta manera su propia existencia.

El debate intenta ser instalado, pero mientras tanto, las mujeres que por diversas causas toman la decisión de interrumpir SU embarazo deben hacerlo en la clandestinidad y sin las condiciones sanitarias adecuadas, siempre y cuando se trate de una persona de escasos recursos. Imposibilitada de recurrir al hospital público utiliza variantes que muchas veces provocan su muerte o secuelas irreversibles, en tanto que las mujeres que pertenecen a sectores pudientes pueden encarar esta decisión en clínicas privadas.

La ley que penaliza el aborto es una ley que sólo se aplica a las pobres.

Posiblemente necesitemos una mayor presencia femenina en el Congreso de la Nación para que este tema pueda ser encarado pensando en los derechos reproductivos de la mujer, quien no puede ser cosificada como un simple receptáculo, sin poder alguno para decidir cuándo quiere y puede ser madre.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las mujeres han conquistado lugares prohibidos hasta no hace mucho tiempo, se han sabido ganar el respeto porque a cada momento demuestran su capacidad de trabajo y su valor para enfrentarse no sólo a las injusticias perpetradas hacia ellas, sino también a las que atentan contra los derechos de la comunidad. Es habitual verlas encabezar las marchas de protestas, organizar ollas populares, participar en tareas barriales de promoción comunitaria, denunciar ante la prensa los atropellos o las promesas incumplidas.

La imaginación para el desarrollo de estrategias no tradicionales y la capacidad para tejer redes solidarias caracteriza a la mujer. Tiene en su mente y en su corazón una energía notable, tal vez acumulada en tantos años en que estuvo condenada a la pasividad y al silencio en el ámbito público.

Por ello, la equidad reclamada no representa sólo un acto de justicia para las mujeres, conlleva la posibilidad cierta de enriquecer al género humano, a la comunidad toda con la potencialidad que cada uno y una de sus integrantes encierra en sí mismo/a.

Aún cuando se ha alcanzado la igualdad jurídica es grande el esfuerzo que habremos de realizar para que nuestra sociedad internalice la igualdad como un bien social y una exigencia de la democracia real.

El sistema educativo, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, las distintas esferas de gobierno tienen mucho que decir y que hacer en este sentido. Desde un lenguaje no sexista, hasta la promoción de verdaderas condiciones de equidad - que incluyan medidas de acción positiva - es posible diseñar toda una gama de estrategias que permitan ir construyendo un imaginario colectivo acorde con el principio de igualdad ante la ley.

BIBLIOGRAFÍA:

Concejo Municipal de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina; Archivos Años 1973, 1983, 1985, 1987, 1989, 1991, 1993, 1995, 1997, 1999.

Derecho Penal. Tomo 7. Editorial Juris, Rosario, 2000.

Legislatura de la Provincia de Santa Fe, Argentina; Archivos Años 1973, 1983, 1987, 1991, 1995, 1999.

Mujer, Serie Estudios e Investigaciones, N°9. Dirección de Información Parlamentaria. Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, 1996.

Néstor Tomás Auza, Periodismo y Feminismo en la Argentina. Editorial Emecé, Buenos Aires, 1988

Proyectos Parlamentarios sobre la Mujer. Comisión de Familia, Mujer y Minoridad. Dirección de Información Parlamentaria. Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, 1997.

Revista del Consejo Nacional de la Mujer (Año 1 Números 4 y 6; Año 2 N° 7; Año 4 N° 12). Presidencia de la Nación, Argentina.